



Resolución Jefatural

N°000025-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 de Febrero de 2021

VISTOS: el Memorando N° 000770-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 000365-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000073-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Carta N° 016-2021-CT-SE-PRONIED, Informe Técnico N° 007-2021-JPG-CT-SE-PRONIED, Carta N° 010-2021-M&J SRL/1030/GG y el Informe N° 000126-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 12-2019-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para realizar la supervisión por el saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”*; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO TAMBOPATA, conformado por el Señor BERNARDO ALANOCA ARAGÓN y el señor ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 591,796.15 (Quinientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 15/100 soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de trescientos sesenta (360) días calendario, de las cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad realizó la invitación a la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”*, del proyecto de inversión pública: *“Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con código único N° 2131597*; posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'944,617.36 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 002 del cuaderno de obra de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 05 de diciembre de 2019;



Resolución Jefatural

Que, mediante Asiento N° 48 del Cuaderno de Ora, de fecha 02 de enero de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: "(...) 2.- Con Carta N° 025-2019-M&J SRL/1030, se entrega a la Supervisión el Informe Técnico de revisión al Expediente Técnico de Obra, en atención al artículo 177° del RLCE, D.S. N° 344-2018-EF";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO de fecha 14 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 230-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, por doscientos dos (202) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de octubre de 2020 al 19 de mayo de 2021. Asimismo, la Entidad aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 224-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 28 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista por cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 218-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista por noventa y siete (97) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 5 de enero de 2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07- 2019-MINEDU/UE 108-1, para la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios"*, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 110,456.39 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia del 0.739%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 426 del Cuaderno de Obra de fecha 5 de enero de 2021, el Residente de obra anotó: *"A la fecha se ha recepcionado el oficio N°014- 2021-MINEDU/VGMI-PRONIED-UGEO, en la cual se adjunta la Resolución Jefatural N° 001-2020-MINEDU/VGMI-PRONIED-UGEO, en la que se resuelve aprobar la prestación adicional N°01; en consecuencia se procederá a solicitar la ampliación de plazo respecto para la ejecución de los trabajos propios del adicional N° 01, referente al tratamiento previo para el acabado de la carpintería metálica del polideportivo, y tratamiento previo de los tarrajeos de las columnas (pilares) y vigas de la piscina y polideportivo para los acabados finales, en el cual se encuentra acreditado mediante el cronograma de ejecución de obra contemplado en el expediente técnico aprobado por cincuenta (50) días calendarios, por lo que se deja constancia del inicio y termino de la*



Resolución Jefatural

causal contemplada en el literal a) del art. 197 del reglamento: a) Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, mediante Carta N° 010-2021-M&J SRL/1030/GG, recibida por el Supervisor el 20 de enero de 2021, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, por ochenta y nueve (89) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativa a “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, alegando que fue generada por las deficiencias técnicas que se presentaron en el Expediente Técnico y en las estructuras existentes en el saldo de la obra in situ - estructuras metálicas de la piscina y del polideportivo en relación al Tratamiento previo para el acabado de la Carpintería metálica del Polideportivo y Tratamiento previo de los tarrajeos de las columnas (pilares) y vigas de la Piscina y Polideportivo para los acabados finales,- que concluyó con la aprobación del Adicional N° 01 por parte de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 014 – 2021-M&J SRL/1030, recibida por el Entidad el 22 de enero de 2021, el Contratista remitió copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDUNMGI-PRONIED que presentó ante el Supervisor de Obra;

Que, mediante Carta N° 016-2020-CT-SE-PRONIED, recibida por la Entidad el 25 de enero de 2021, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 007-2021-JGP-CT-SE-PRONIED del Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, que presentó el Contratista, concluyendo que “*la ruta crítica de la obra, por la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01, no se ha visto afectada por cuanto el contratista no he tenido impedimento para ejecutarlas las partidas hasta donde le permitan, ya que estas no las ha ejecutado en su totalidad para verse afectado en la ruta crítica dentro de los tiempos establecidos en la programación, por lo que esta supervisión opina que no amerita un reconocimiento de la ampliación de plazo por este concepto, por consiguiente, declárese improcedente en todos sus extremos*”;

Que, mediante Informe N° 000073-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 11 de febrero de 2021, el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras concluyó que resulta IMPROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo N° 04, solicitado por el Contratista Ejecutor, M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, por ochenta y nueve (89) días calendario, por no cumplir con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dado que: i) en la Carta N° 010-2021-M&J SRL/1030/GG, el contratista no identificó el asiento de Cuaderno de Obra en la cual el Residente de Obra registra su anotación del fin de la circunstancia del hecho generador invocado: “*a) Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, ya que si bien el contratista hace referencia al asiento 426 (en el que señala que se le ha notificado la Resolución Jefatural que aprueba la prestación adicional de obra N° 01), la anotación en dicho asiento no podría ser tomada como la descripción del fin de la causal por la que solicita ampliación de plazo, en la medida que el propio contratista ha señalado que el hecho generador es la imposibilidad de ejecutar la partida de 03.12.04 PINTURA OLEO 2 MANOS EN VIGAS; imposibilidad que, según lo expuesto por el contratista, no habría culminado en tanto se requiere que primero se ejecute el adicional de obra N° 01; ii) en la medida que no se identifica el asiento de Cuaderno de Obra en el cual el Residente de



Resolución Jefatural

Obra registre el fin de la circunstancia por la que se solicita la ampliación de plazo, no es posible realizar un análisis respecto a la afectación de la ruta crítica, ni se puede determinar si la empresa contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 04; iii) la empresa contratista manifestó que registró en el Asiento de Cuaderno de Obra (Asiento N° 292 del Residente de Obra 09/10/2020) la afectación de la ruta crítica para la partida 03.12.04 PINTURA OLEO 2 MANOS EN VIGAS; sin embargo, revisando la anotación del cuaderno de obra, en ningún extremo de dicho asiento se precisó la afectación de la ruta crítica para la partida 03.12.04 PINTURA OLEO 2 MANOS EN VIGAS; iv) el retraso en la ejecución de las partidas de pintura en la instalaciones de la piscina semi olímpica y el polideportivo es imputable a la empresa contratista, en la medida que pese a tener conocimiento de la absolución de la consulta de la Entidad en fecha 26/02/2020, según consta en el asiento N° 149, no inició el procedimiento para solicitar la prestación adicional correspondiente; v) es imputable a la empresa contratista el retraso en el registro en el cuaderno de obra, solicitud y aprobación de la prestación del adicional de obra por parte de la Entidad, puesto que en su debido momento no solicitó en el cuaderno de obra la elaboración del expediente técnico del adicional de obra correspondiente y que según la supervisión en la ejecución de las partidas de pinturas en el interior de la piscina semi olímpica y el polideportivo estuvieron retrasados en su ejecución a la fecha; además, en la aprobación del adicional de obra no existe demora en la aprobación por parte de la Entidad; vi) desde el 15 de octubre de 2020 que se presenta expediente de adicional hasta que la Entidad aprueba el mismo el día 05 de enero del 2021, no se vio afectado, en el avance de la partida 03.12.04 PINTURA OLEO 2 MANOS EN VIGAS, por cuanto el contratista no se ha visto impedido toda vez que ya se encontraba atrasada la partida y asimismo no ejecutó en su totalidad a la fecha con los trabajos de pintura de los recintos deportivos que forman parte de la ruta crítica, que no solamente era las columnas materia del adicional, sino los muros y columnas interiores y exteriores del polideportivo y piscina(ambientes de baños, ambiente de vestidores, área del campo del polideportivo y piscina), que no tienen que ver con el Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 000365-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 11 de febrero de 2021, el Coordinador de Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000073-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, y lo remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Memorando N° 000770-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 12 de febrero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 000073-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000073-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se concluye que resulta improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitando se emita el informe legal, proyecte la resolución jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0000024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2020, la Entidad resolvió declarar la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cincuenta (50) días calendario, extendiendo el plazo de ejecución contractual del 19 de mayo de 2021 al 08 de julio de 2021;



Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000126-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 15 de febrero de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 solicitada por M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en el marco del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios", por el plazo de ochenta y nueve (89) días calendario, de conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento, al no haber acreditado el contratista el cumplimiento de las condiciones legales establecidas por la normativa de contratación pública;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la



Resolución Jefatural

recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 solicitada por M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L. por ochenta y nueve (89) días calendario, en el marco del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la ejecución del Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata*



Resolución Jefatural

– *Tambopata – Madre de Dios*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L. y al CONSORCIO TAMBOPATA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ING. SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director del Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación